

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que en escrito que antecede el apoderado judicial del demandante-Wilson Alonso Grajales, solicita fijar nueva fecha para audiencia.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 2138
PROCESO VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00262-00
Noviembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023).**

Vista la solicitud del apoderado del Demandante **Wilson Alonso Grajales** de aplazar la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* programada para el día **20 de Noviembre de 2023**, no se accederá. En primer lugar, la Audiencia ya había sido aplazada a petición de la misma parte demandante, tal como se accedió por **Auto No. 1764 del 21** de septiembre de 2023; y en segundo término, cabe advertir que el numeral 1 del artículo 42 del Código General del Proceso, establece que es deber del juez, “1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal*”; es decir, el Juez como Director del Proceso está facultado para tomar las decisiones que considere teniendo como soporte las realidades de la situación fáctica y conforme las facultades otorgadas por la Constitución Política en el artículo 2, al Juez como parte de la administración de justicia, función fundamental en la realización de los principios y valores dentro del Estado social de derecho, que busca, como fin esencial, la vigencia de un orden justo. Por lo tanto, no puede quedar de manera indefinida la celebración de la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento* decretada en este Proceso, de acuerdo a la parte final del inciso segundo del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso. Menos por el hecho que el abogado *Dayro Pérez Betancurt* tenga para la misma fecha programada la realización de otras diligencias, con detenido, debido a su desempeño como Defensor Público, adscrito a la Defensoría del Pueblo-Regional Valle del Cauca, se reitera cuenta con la figura de **la sustitución** prevista en el artículo 75 del Código General del Proceso, para que represente los intereses de su representado, el señor **Wilson Alonso Grajales**.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- NEGAR la solicitud del apoderado del **Demandante Wilson Alonso Grajales** de aplazar la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* que prevé los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada para el día **20 de noviembre de 2023**, por las razones expuestas. **Comuníquese a los correos el mismo día de notificación de este auto.**

2º.- REQUERIR al **Demandante Wilson Alonso Grajales** y a su apoderado judicial, prestar la debida colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.-
Art. 78 numeral 8 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍA STELLA BETANCOURT